

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 27 de octubre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela promovida por el señor NAIRO ALBERTO CUADRADO MEJIA, quien actúa a través de su esposa como Agente Oficioso, señora ISABEL CRISTINA NOBLE DE LA ROSA, contra COMPARTA E.P.S. Al Despacho para que provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	NAIRO ALBERTO CUADRADO MEJIA
AGENTE OFICIOSO:	ISABEL CRISTINA NOBLE DE LA ROSA
ACCIONADO:	COMPARTA E.P.S
RADICADO	Nº:23-686-40-89-001-2020-000148-00

Se recibe acción de tutela presentada por la señora ISABEL CRISTINA NOBLE DE LA ROSA, quien actúa como agente oficioso de su esposo NAIRO ALBERTO CUADRADO MEJIA, contra COMPARTA E.P.S., por la presunta vulneración de sus derechos a la salud, vida y seguridad social, la cual reúne los requisitos fijados en el Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por la señora ISABEL CRISTINA NOBLE DE LA ROSA, quien actúa como agente oficioso de su esposo NAIRO ALBERTO CUADRADO MEJIA, contra COMPARTA E.P.S., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social.

SEGUNDO: Dar traslado a COMPARTA E.P.S.-S por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: **2.1.-** Si los servicios solicitados por el accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; **2.2.-** Los datos financieros de que disponga, relacionados con la afiliada o beneficiaria y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica de la paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; **2.3.-** El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente; **2.4.-** Si en el municipio de origen del paciente se brindan los servicios médicos que requiere.

TERCERO: Vincúlese como tercero con interés a la SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA, a la que se le concede un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b47b6d33208a5b3ae35436fd70252c3dd1129216c292eb45393f011d0b84016

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>